

PIC-2987-M-2023. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con nueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veintitres. -

Solicitud de Inscripción de Candidaturas del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA.

R E S U L T A N D O

1.- A las diecisiete horas con siete minutos del doce de octubre de dos mil veintitres, fue presentado digitalmente ante este Despacho formulario remitido por KAREN JACQUELINE GARBANZO MORA, cédula de identidad número 107880096, en su calidad de Secretario Propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido NUESTRO PUEBLO; referente a la solicitud de Inscripción de Candidaturas en el cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA.

2.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 148 del Código Electoral, 5 y 5 bis del Reglamento para la Inscripción de Candidaturas y Sorteo de la Posición de los Partidos Políticos en las Papeletas, y lo dispuesto en la resolución n° 1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitres del Tribunal Supremo de Elecciones, la participación política de hombres y mujeres es un derecho humano al amparo de los principios de igualdad y no discriminación; razón por la cual, la participación se regirá por el principio de paridad horizontal, el cual implica que, para los puestos uninominales la paridad horizontal se evaluará según la escala del partido y en relación con las nóminas efectivamente presentadas para inscripción y que la inobservancia a las pautas sobre paridad horizontal será sancionada con la no inscripción de las nóminas presentadas. Ahora bien, una vez realizados los estudios correspondientes, esta Dirección General, determina que, la agrupación política, no cumplió con el principio de cita en la presentación de las nóminas para ALCALDES. Una vez presentados los formularios de Inscripción de Candidaturas, esta Dirección determina que, existe una diferencia entre la cantidad de candidatos hombres y mujeres postulados, dado que, de las veintidós alcaldías presentadas, catorce corresponden a encabezamientos del sexo masculino y

únicamente ocho al sexo femenino, por lo que, no es posible inscribir la totalidad de la nómina presentada por el cantón CENTRAL, de la provincia de ALAJUELA, y es procedente denegar las candidaturas que se indican:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN CENTRAL**

Cédula	Nombre	Puesto
204250192	HUMBERTO SOTO HERRERA	ALCALDE
203880482	GUISELLE ALFARO JIMENEZ	VICEALCALDE PRIMERO
207350165	DANIEL JOSE ROJAS CHEVEZ	VICEALCALDE SEGUNDO

P O R T A N T O

Se deniega la inscripción de las candidaturas para ALCALDE y VICEALCALDES, por el cantón CENTRAL, de la provincia de ALAJUELA, presentadas por el partido NUESTRO PUEBLO, en la forma descrita en el considerando único de esta resolución.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

**HECTOR FERNANDEZ MASIS
DIRECTOR GENERAL**

HFM/mcv/xse/yjwc
Ref.: 17355-2023